

Dios entre el rey y el reino: la divinidad como garantía de las relaciones entre las Cortes de Castilla y el rey

Daniel Rodríguez Cardoso
Universidad Complutense

Quien rige a los hombres con justicia,
el que gobierna respetando a Dios,
será como luz del alba.
(2 Samuel 23, 3-4)

Las Cortes de los reinos de León y de Castilla son de gran importancia para conocer las interioridades de nuestra Edad Media, ya que eran una institución que servía para establecer el diálogo entre la magistratura suprema, el rey, y la comunidad. Además de exponer las peticiones que se hacían para remediar males y proponer medidas de buen gobierno, eran también un lugar de negociación entre los distintos poderes del reino y sus fines, a través de lo cual se nos muestran sus maneras de pensar, de sentir y de creer, de manera indirecta pero valiosa para nosotros.

Una de estas informaciones valiosas para nosotros es el lugar de Dios en el ejercicio de poder del rey sobre su pueblo, sus orígenes y sus fines, así como el papel de la divinidad en la protección del pueblo frente a los abusos del rey, puesto que es la divinidad el último garante del bien y de la justicia. Hay que advertir que se trata del Dios cristiano revelado por los evangelios y la Iglesia, cuya moral se basa en los diez mandamientos y en el ejemplo de Jesucristo. Estas normas y ejemplos son para todos, del rey para abajo, custodiados por la Iglesia católica, no por el poder político, lo que impide la divinización del Estado aunque no evite un cierto grado de sacralización de la monarquía, y la limita con una moral y reglas que no parten de él mismo y de unos fines trascendentes como la salvación de las almas y la gloria de Dios. Esto se puede ver en las afirmaciones de ambas partes.

Por ejemplo, en las Cortes de Madrigal de 1476 los Reyes Católicos justificaban así el poder regio como representantes de la divinidad en la administración de la justicia y la defensa del derecho:

Y como Él hizo sus vicarios a los reyes en la tierra e les dio gran poder en lo temporal [...] Y esta tal obligación quiere que le sea pagada en la administración de la iusticia, pues para esta les prestó el poder. (*Cortes IV*, 1)

Algún tiempo atrás, en 1440, los procuradores reunidos en Valladolid recordaban al rey Juan II de Castilla que este poder, otorgado por Dios, tenía su contrapartida en un juicio más estricto para los que lo ejercían. La divinidad era garante de que se ejerciera conforme a las leyes naturales dadas por Dios y a la recta razón, junto a sus fines en pos del bien comunal, puesto que la soberanía real era relativa a la divina:

De lo qual todo él ha de dar e le será demandada cuenta estrecha en el terrible día del juyzio ante'l tribunal del muy alto e soberano Dios, rrey de los rreyes e sennor de los sennores, justo e rrecto juez, e amador de toda justicia. (*Cortes III*, 369)

El lugar de Dios que se muestra en las Cortes era el de origen del poder sobre la comunidad, pero también era el garante de sus límites, de que fuera moral y del bien común al establecer como base la justicia y castigar los desmanes. En definitiva, de limitar al poder y cimentarlo sobre la moral natural.

Por ello este trabajo está dividido en dos apartados. El primero trata de los aspectos teóricos de esta garantía de Dios en las relaciones entre rey y Cortes; la segunda, de su aspecto práctico en la cual se manifiesta: el juramento de ambas partes.

La sociedad cristiana medieval seguía las enseñanzas de la Iglesia en cuanto al origen de todo poder político sobre la sociedad, expuesto por san Pablo en la *Carta a los romanos*, en la que se afirma que las potestades civiles han sido instituidas por Dios para gobernar los pueblos en justicia y que rebelarse contra ellas es ir contra la divinidad:

Sométanse todos a las autoridades constituidas, pues no hay autoridad que no provenga de Dios, y las que existen, por Dios han sido constituidas. De modo que, quien se opone a la autoridad, se resiste al orden divino, y los que se resisten se atraerán sobre si mismos la condenación. En efecto, los magistrados no son de temer cuando se obra el bien, sino cuando se obra el mal. ¿Quieres no temer a la autoridad? Obra el bien, y obtendrás de ella elogios, pues es un servidor de Dios para tu bien. Pero, si obras el mal, teme; pues no en vano lleva espada; pues es un servidor de Dios para hacer justicia y castigar al que obra el mal. Por tanto, es preciso someterse, no sólo por temor al castigo, sino también en conciencia. Por eso precisamente pagáis los impuestos, porque son funcionarios de Dios, ocupados en ese oficio. (*Biblia de Jerusalén*, Rm 13, 1-3)

Esta teoría sería desarrollada por los pensadores y teólogos medievales mediante manuales y obras de referencia, las cuales equiparan al rey como sacerdote o ministro de Dios en el acto de regir al pueblo encomendado a él (Santo Tomás, *Regimiento de Príncipes*, 28) Siguiendo toda esta tratadística, Alfonso X hará descansar toda la justificación del poder real en la de ser representante de Dios o su vicario para los asuntos civiles o cismundanos:

Vicarios de Dios son los reyes cada uno en su regno puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia et en verdad quanto en lo temporal, bien asi como el emperador en su imperio [...] Et los santos dixeron que el rey es señor puesto en la tierra en lugar de Dios para complir la justicia et dar a cada uno su derecho, et por ende lo llamaron corazón et alma del pueblo. (*Partidas*, I, I-V)

El Rey Sabio coge la metáfora del cuerpo para explicar tanto las distintas funciones como la importancia de todos los estamentos sociales, así como el lugar del rey dentro de la vida del reino. El monarca tanto es corazón, por ser el que da la vida a todo el cuerpo (*Partidas*, I, XIII-XXVI), como la cabeza rectora de los destinos de la colectividad. Él mismo lo muestra de esta manera:

Ca así como de la cabeza nacen los sentidos por que se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nace del rey, que es que es señor et cabeza, todos los del regno se deben mandar et guiar et haber un acuerdo con él para obedescerle, et amparar, et guardar et endereszar el regno onde él es alma et cabeza, et ellos los miembros. (*Partidas* I, I-V)

Como vicario de Dios, sus súbditos le deben obediencia casi religiosa y como centro y cabeza sin la cual no podía sobrevivir la sociedad. Pero, junto a esta fórmula de San Pablo y desarrollada por los teóricos medievales, en la que primaba como centro de la vida social y política la monarquía, se desarrolló la doctrina según la cual el monarca está sometido a las leyes de su reino y en las que su principal función es la de ser el servidor del bien común y del cual depende su propio bien. Estando el reino bien cuidado y gobernado, el rey cumplía la principal función encomendada por Dios al instituirle rey mediante su providencia, la de regirlo a través de la razón y la moral en busca de lo mejor para toda la comunidad.

Siendo el reino el pueblo ordenado bajo su señorío, al cual debe guiarlo con justicia y sabiduría para el bien de todo el cuerpo, todos son necesarios para la consecución de este fin del bien común y cuya defensa de los enemigos no se puede excusar, ya que, según el rey sabio, los grandes imperios del pasado:

Ca antiguamente en Babilonia, et en Troya et en Roma, que fueron logares muy señalados, et ordenaron todas las cosas con razón, et posieron nombre a cada una segunt que convenía, pueblo llamaron el ayuntamiento de todos los homes comunalmente de los mayores, et de los menores, et de los medianos: ca todos estos son mester et non se pueden excusar, porque se han a ayudar unos a otros para poder bien vevir et seer guardados e mantenidos. (*Partidas*, II, X-I)

Como se puede ver, la ordenación y conservación de los reinos se debe al uso de la razón. Vinculado a ella está el hablar con propiedad y dando a cada cosa su nombre verdadero, por ello, entre los deberes del pueblo figura el de bien aconsejar al rey y éste premiarlo:

Otrosí a semejante d'esto debe el pueblo facer al rey en aconsejarle et en servirle en las cosas que le fueren menester, cada uno segunt el seso que hobiere et el lugar que toviere; et él débelo conoscer e gualardonar segunt lo valieren et merescieren. (*Partidas*, II, XII-VII)

En cambio, si el gobernante no se aviniere a razones, es decir, si no escuchase las peticiones o, peor, las castigara, al final perdería la razón, por lo que el reino entraría en descomposición y el poder no sería legítimo, ya que no estaría bien ordenado, y el señorío de derecho se tornaría *torticero*, como dice el propio rey. Esta idea de que el rey pierde su legitimidad para reinar si no actúa conforme al bien y la justicia, tiene su origen más temprano y claro dentro de la tradición hispánica en la fórmula isidoriana *Rex a recte agenda vocatur* y dada como proverbio conocido por él mismo: "Rex eris si recte regis et si non recte regis non rex eris" (San Isidoro,

Etymologiarum IX, 3, 4).¹ Además, a esto se añade la teoría de las dos legitimidades que posee todo poder constituido: la de origen y la de ejercicio, siendo la más importante la de ejercicio por concordar con la finalidad de todo poder bien ordenado: el bien común. Si el rey no se ajusta a esta conducta, si no es justo lo que hace según las leyes, costumbres y valores del reino, el rey se transforma en tirano y usurpador que puede ser derrocado por no tener legitimidad para reinar a pesar de que tenga la legitimidad de origen, porque ha perdido la de ejercicio.

El propio Rey Sabio, siguiendo esta tradición, definió al tirano como aquellos gobernantes que intentaron someter a sus pueblos eliminando a sus cabezas “los poderosos”, a lo que hoy se llaman cuerpos medios que moderan el poder “confradías et ayuntamientos de los homes”, a los concedores que ilustran al pueblo de sus derechos “los sabidores” y, finalmente, se niegan a escuchar con libertad a su pueblo las razones de éste sino a oír sólo a los aduladores y malsines lo que más le agrada, aunque sea injusto e inmoral, ya que el resto de la población está a su servicio a la fuerza y no se fía de ellos:

Et puñaron todavía de saber lo que se decie o se facie en la tierra; et fían mas su consejo et la guarda de su cuerpo en los estraños porque sirven a su voluntat, que en los de la tierra que·I han de facer servicio por premia. (*Partidas*, II, I-X)

Por ende, al no poder contar con la colaboración de sus súbditos y al estar aislado de ellos por una muralla de miedo y adulación, teniendo al reino en su contra y sometido contra la justicia, el tirano sólo piensa en su propio interés, en el poder y en cómo aumentarlo, y para ello tiene que recurrir a someterlos por la fuerza, eliminando a quienes se les resisten y a los mejores mediante la crueldad, la debilidad de las gentes y el engaño (Sánchez de la Torre 147-49;² *Castigos y documentos* 188).³

Mas desembargadamente dixerón los sabios antiguos que usaron ellos –los tiranos– de su poder siempre contra los del pueblo en tres maneras de arteria: la primera es que puñan que los de su servicio sean siempre nescios et medrosos, porque quando atales fuesen non osarien levantarse contra ellos, nin contrastar sus voluntades; la segunda que hayan desamor entre sí, de guisa que non se fien unos dotros; ca mientras en tal desacuerdo vivieren non osarán facer ninguna fabla contra el por miedo que non guardarien entre sí fe nin poridat. (*Partidas*, II, X-II)

Aunque se concibiera al rey tirano como un castigo divino mandado por Dios para castigar los pecados del pueblo y cuya solución, en primer lugar, fuera el abandonar las malas acciones para que Dios abandonase su ira (Nieto Soria 1988, 185-86), no se dejaba de pensar que un rey indigno de su cargo sólo conservaba el nombre de tal y que la mejor manera de servirlo a él

¹ “Serás rey si rectamente reinas y si no, no eres rey.”

² Se refiere a la recepción de las ideas antiguas sobre la tiranía en la Europa medieval, en especial, en Bartolo de Sassoferrato y que se reflejan en la mayoría de los tratados de política de la Edad Media, en una continuidad con las reflexiones morales y filosóficas del mundo antiguo.

³ “Que en esto se departe el verdadero rey del tirano, ca el verdadero rey ama el bien del común principalmente, é salvando el bien común salva lo suyo propio; mas el tirano face todo el contrario; ca principalmente ama el su bien propio, é si ama el bien común ó el bien del regno, non lo ama sinon por razón del su bien propio”

como rey y a Dios era el tratar de impedir que cometiese maldades (Nieto Soria 1988, 190) y si no se pudieran evitar, se ha de proceder a su destronamiento y búsqueda del más legítimo, puesto que Dios no permitía que un malvado lo representase y lo castigaba con su deposición e, incluso, con su posible muerte. A este respecto la teoría de poder por la gracia divina es una garantía del que el poder real no pasará a tiranía contra su pueblo (Pérez-Prendes 15-16) por estar sujeto a Sus mandamientos y a la moral custodiada por la Iglesia, que puede disolver el lazo establecido por el juramento de fidelidad entre rey y reino.

Pasemos ahora a ver cómo estas ideas se expresan en las reuniones de Cortes, como órgano máximo de representación del reino ante el rey y foro de discusión de medidas sobre el gobierno de la corona. En primer lugar, el reconocimiento de que el poder del monarca era de procedencia divina se encuentra en los encabezamientos de las actas de Cortes, como en el de las de Valladolid de 1442, en tiempos de Juan II:

Don Iohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallicia de Seuilla de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina. (*Cortes III*, 392)

En esta titulación lo único que cambia con el tiempo son los reinos que se gobiernan por la gracia de Dios. Esta afirmación del poder divino del monarca se encuentra más explicitada en las Cortes del Real de Olmedo en un momento de crecimiento del poder regio hacia el absolutismo (Nieto Soria 1998, 180-83):

E asi mesmo propuesta la ley deuinal, la qual espresa mente manda e defiende que ninguno non sea osado de tocar en su rrey e principe commo aquel que es vngido de Dios nin avn de rretraer nin dezir del nigunt mal nin avn lo pensar en su espiritu, mas que aquel sea tenido commo vicario de Dios e onrrado commo por escelente e que ningunt non sea osado dele rresistir, por quelos que al rrey rresisten son vistos querer rresistir ala ordenança de Dios, alo qual asi fazer todos son obligados e tenudos, non solo temiendo la ira de Dios e el mal e pena que dello les puede venir, mas avn por la guarda de sus conciencias; e los quelo contrario fazen, non obedesciendo sus principes e rreyes son por ello culpados e rreos de muerte; menos preciano otrosí los sagrados canones e las leyes imperiales e rreales, las quales con grande eficacia mandan guardar e acatar sobre todas las cosas del mundo al rrey e sus sennorio e obediencia e preeminencias, e lo seruir e onrrar. (*Cortes III*, 458)

Dios garantizaba el poder regio ya que si el rey no era obedecido mandaba el castigo como dicen las mismas Cortes:

Commo por pecados del pueblo, Dios ha permitido estos tiempos pasados algunos bollicios e leuantamientos e escandalos en vuestros rregnos, alos quales algunos vuestros subditos e naturales se mouieron, oluidada la ley natural por estilo dela qual avn las abejas han vn principe e las guas siguen vn cabdillo e aquellos acatan e obedencen; [...] que los que al rrey rresisten son vistos querer rresistir ala ordenança de Dios, alo qual asi fazer todos son obligados e tenudos, non solo temiendo la ira de Dios e el mal e pena que dello les puede venir. (*Cortes III*, 458)

Era, pues, Dios el garante del poder regio sobre el reino ya que era su representante. Y en muchas ocasiones el rey argumentaba que el sólo tenía que dar cuenta a Dios por sus actos como lo expresa Juan I en las Cortes de Segovia de 1390:

Commo que nos non touiesemos de dar cuenta sy non a Dios, e a Dios puede ome dar buena cuenta en publico e en escondido delos fechos que faze; pero aquí queremos dar cuenta en publico a el, e mostrar a los delos nuestros rreynos en quanto en nos es, quanto buena mente podieremos, que queremos dar cuenta dela justiciã que nos es encomendada. (*Cortes II*, 471)

Siguiendo a San Pablo, el rey tenía como oficio el de administrar justicia y gobernar por mandato de Dios.

Et otrosí dicieron los sabios que el emperador es vicario de Dios en el imperio para hacer justicia en lo temporal, bien así como lo es el papa en lo espiritual. (*Partidas II*, I-I)

Este oficio es reconocido por los reyes como justificación de su poder tal como se puede ver en las Cortes de cortes de Madrigal de 1476:

Y como el hizo sus vicarios a los rreyes en la tierra e les dio gran poder en lo temporal [...] Y esta tal obligación quiere que le sea pagada en la administración de la iusticia, pues para esta les prestó el poder [...] la execución de la iusticia nos es encomendada por Dios en estos rreynos, y esta nos mandó amar por la boca del propheta, diciendo: amad la iusticia los que iuzgays la tierra, deliberamos en el comienco de nuestro rreynar ofrescerle las primicias do nuestros fructos de la justicia, inquiriendo sobre que cosa es mas nescessaria la rreformacion en nuestros rreynos para proueer sobrellas de manera que pudiessemos dar a Dios buena cuenta deste cargo que nos es encomendado para que aprovechásemos e merescieseros en el. (*Cortes IV*, 1; *IV*, 2)

Aquí ya entramos en las obligaciones del rey para con su pueblo pues Dios otorgaba ese poder a cambio de que administrasen justicia y gobernaran al pueblo con equidad, que era el oficio propio de reyes:

Muy esclarecido rrey e sennor, por la virtud dela justicia se sostienen e son gouernados los pueblos enel estado que deuen, la qual sennalada mente el rrey es tenuto de guardar e mantener, entre todas las cosas que Dios le encomendó, por el estado e lugar que del ha enla tierra, e por que quiso que fuese principe e cabeça de sus rreynos, e asi commo por la cabeça se rregirian e gouernarian todos los miembros corporales, asi el rrey deue con grand diligencia e pensamiento buscar manera por do sus pueblos sean rregidos en paz e en justicia, e deue emendar e corregir las cosas que fuesen contra este buen rregimiento, e dar orden por quelos malos sean rrefrenados de sus maldades e ayan por ello la pena que merescen e en adelante non tomen osadia de mal fazer, e quelos buenos sean guardados e biuan en paz, ca segund los sabios antiguos dixeron, por eso establescio Dios el poderio del

príncipe, por que rremedie alas cosas graues con claros entendimientos e las mal ordenadas mejore e rremedie a pro e bien de sus subditos, e las cosas nuevas determine con ley e ordenamiento. (*Cortes III*, 641)

Así se repite en los encabezamientos de las Cortes de Toro de Enrique II en 1369⁴ (*Cortes II*, 164) y en muchas otras como lugar común. Además del cumplimiento de la justicia era un deber del rey el defender el reino de sus enemigos y la fe católica, por lo que estaba justificado que el rey pudiera pedir impuestos y tributos, pero también se veía que dependía de las oraciones y una vida cristiana el que las armas castellanas vencieran a los enemigos, porque si no serían estos un correctivo por los pecados de la comunidad. Se ve que el empuñar armas contra la morisma tenía un concepto de cruzada y de guerra santa:⁵

Por ende sennores, todos nos otros mouidos con toda la lealtança que deuemos e somos tenudos a nuestro Rey e a nuestro sennor natural e a vos sennores en su nonbre, e dando muchos loores e gracias a nuestro Sennor Dios todo poderoso e ala Virgen Santa Maria su madre, delas sennaladas buenas andanças e gracias e mercedes que fizo a nuestro sennor el Rey e a vos la dicha sennora Reyna su madre, con vuestras dinas e santas oraciones e con vuestro virtuoso rregimiento que touiestes en cunplir e fazer cunplir todo lo que fue nescesario para la dicha guerra el dicho anno pasado, e quantas mercedes Dios fizo a todos los del rregno en todos los fechos e negoçios que acaesçieron e se fezieron enla dicha guerra delos moros, . . . nuestro sennor e muy mucha onrra e grandísimo loor perpetuo de vos sennores que gouernades la dicha guerra e bien publico e guarda e defendimiento destos rregnos⁶. (*Cortes III*, 5)

En definitiva, los súbditos del rey le tenían que obedecer como vicario que era de Dios en la tierra para administrar justicia y gobernar al pueblo dependiendo su felicidad de su comportamiento ya que si no le obedecían Dios, como garante de su poder y del juramento de fidelidad prestado al subir al trono, los castigaría con penas y padecimientos. Desde este punto de vista el poder del rey era absoluto ya que era cuasi divino y le justificaba la religión como tal. Pero que ocurría si el rey no cumplía con su cometido, si violaba la justicia y maltrataba a su

⁴ “Et por quelos rreyes binen e rregnan por la justicia, en la qual son tenudos de mantener e guardar los sus pueblos, e sennalada mente entre todas las otras cosas queles Dios encomendó la deuen guardar, por el estado e lugar que del tiene enla tierra; nos queriendo e codiciando mantener los nuestros pueblos en derecho e cunplir la justicia como deue, por quelos malos sean rrefrenados délas sus maldades, que ayan por ellas pena la que meresçieren e adelante non tomen osadía de mal fazer, e los pueblos biuan en paz e sean guardados; otrosy queriendo e codiciando poner rremedio e proueymiento conuenible, con ayuda del nuestro Sennor Dios, sobre todo lo sobre dicho; tenemos por bien de fazer sobrello este ordenamiento que se sigue. “

⁵ “E por la grand soberuia e maldad e orgullo quelos dichos infieles enemigos syenpre touieron en vida del Rey don Enrrique nuestro sennor, que Dios perdone, fasta nuestro sennor Dios gelo abaxó e quebrantó, quela su merced syenpre aderesçara e acresçentara en muchas mas vertudes los negocios déla dicha guerra; por todas estas cosas e por cada vna dellas , e por que entendemos que todo lo quel rregno gastare e distribuyere enel fazer e continuar dela dicha guerra, que es tan santa e tan noble conquista, que es muy grand seruicio de Dios e del Rey”(*Cortes III*, 5)

⁶ Otorgamiento de algunos servicios para la guerra con los moros del reino de Granada, hecho por las Cortes de Valladolid el año de 1411.

pueblo pisoteando sus deberes, si no escuchaba sus vasallos. Pues se convertiría en tirano como dice Alfonso X:

Tirano, tanto quiere decir como señor que es apoderado en algún regno o tierra por fuerza, o por enganno, o por trayción. E estos atales son de tal natura, que después que son bien apoderados en la tierra, aman mas de facer su pro, maguer sea danno de la tierra, que la pro comunal de todos [...] Otrosí dezimos que maguer alguno oviesse ganado señorío del regno por alguna de las derechas razones que diximos en la ley ante desta, que si el ussase mal de su poderío en las maneras que de suso diximos en esta ley, quel pueden decir las gentes tirano, e tornarse el señorío, que era derecho, en torticero. (*Partidas* II, I-X)

Los procuradores de las Cortes, siguiendo a San Isidoro⁷ negaban la condición real si no cumplían con su función como lo muestra de forma indirecta el magnífico discurso de las ciudades en las Cortes de Ocaña de 1469 cuando la monarquía estaba de capa caída con Enrique IV (Morán 93-107). En primer lugar recuerda al rey el origen y la justificación del poder, el de hacer justicia en la comunidad y la de equilibrar y escoger entre los intereses contrapuestos de sus individuos y grupos por mandato de Dios.

Muy poderoso sennor, somos ciertos que vuestra alteza, asy por la espiriencia commo por lo que ha leydo, tiene verdadera notiçia que toda muchedumbre es materia o causa de confusion e dela confusion viene la disension por la pluralidad delos que contienden, e por esto fueron los homes costrennididos por nescesidad de ensennorear entre muchedumbre e congregacion dellos a vno quelas disensiones concordarse o pormandado de superioridad las departiese e por su dicho de aqueste fuesen rregidos, y por que su oficio era rregir, conuenible cosa fue que se llamase rrey, delo qual se sigue que el oficio de rrey asy por su primera ynvencion commo por su nonbre es rregir.

Si no cumple con sus fines deja de ser rey porque su justificación en la sociedad ha desaparecido aunque tenga lo que acompaña a los reyes: poder, linaje, dignidad y placeres. De manera indirecta da a entender que es un tirano puede ser removido ya que sólo reina por su propio provecho:

Y ha se de entender, bien rregir, por que el rrey que mal rrige no rrige, mas disipa; sigue se que pues quitar e determinar quistiones y dar a cada vno lo suyo es oficio de rrey e este tal exercicio se llama iusticia, commo quiera que en los rreyes se suele hallar linaie dignidad potencia honor e rriqueza e deleytes, pero no lo llamó esto el decreto ser propio de los rreyes.

Lo propio de los reyes es el de hacer justicia y lo que les justifica delante de Dios ya que los protege y perpetúa en el poder, recordando al rey David (2 Samuel, 7, 16);⁷ en cambio, si no hace justicia su reino y poder le será arrebatado ya que Dios pone y depone reyes (Daniel 2:21):⁸

⁷ “Tu casa y tu reino permanecerán para siempre ante mi; tu trono estará firme eternamente.”

⁸ “Él cambia los tiempos y las épocas, pone y depone reyes.”

Mas dixo, propio es a los rreyes hazer juyzio e justicia e por el exercicio de aquesta prometió Dios por boca de su propheta a los rreyes, perpetuydad de su poder primero y en persona de aquesta tan poderosa e virtuosa virtud dezia el sabio: por mi los rreyes rreynan; e pues muy poderoso sennor, si por esta los rreyes rreynan; concluye se que vos soys rrey para hazer esta, rreynays.

Esta es una carga que ha de soportar el rey a cambio de su encumbramiento al poder ya que debe ser como un padre de sus vasallos, sin duda recuerda un dicho de Fernando III, modelo de reyes sobre que el rey debe velar: “y asy bien se puede afirmar que vuestra dignidad rreal, cargo tiene e a cargoso trabajo es subieta, e vuestro cargo es que mientras vuestros subditos duermen vuestra alteza vele guardando los” (Nieto Soria 2003).

A cambio recibe como pago los frutos, personas y ganancias del reino además de engrandecerle y hacerle más poderoso en un contrato tácito con sus subditos ya que si no cumple su función no hay obligación de mantenerlo parece decir los procuradores, por lo que estarían justificando el no otorgarle los pedidos sino cumple con su parte:

Y su merçenario soys pues soldada desto vos dan vuestros subditos parte de sus frutos e delas ganancias de su yndustria, y vos siruen con sus personas muy ahincada mente a los tiempos de vuestras nesciedades por vos hazer mas poderoso para que rreleuedes las suyas e quiteys sus vexaciones, pues mire vuestra alteza si es obligado por contrato callado a los tener e mantener en justicia.

Le muestran al rey que el oficio de justiciar es el más cercano a Dios y que le diviniza si lo hace rectamente pues el Señor lo da a sus amigos los justos como su más preciosa joya y la que más ama hasta el punto que se refiere a la leyenda de la petición de San Gregorio Magno a Dios de que salvará el alma de Trajano aunque fuera pagano por su buen imperio y pone como ejemplo a Moisés. Dando la vuelta al argumento si no fuera justo sería enemigo de Dios por lo que más pronto que tarde le sería retirado el trono y, además, sería como rey cristiano inferior a un pagano y a un judío:

E considere de quanta dignidad es cerca de Dios aquesta virtud deyfica, ca Dios se yntitula en la sacra escriptura juez iusto, y mas considere vuestra sennoria que commo quiera que se llame por el psalmista, misericordioso, nunca tomó titulo dela misericordia sin quelo tomase junto con justicia o verdad que son hermanas, que tanto son semejantes que solo el nonbre las distingue, pues la justicia tanto es amiga de Dios, bien se puede afirmar que el ministro de ella gran amigo es suyo, e joya es la justicia que no la fia sino de sus amigos o alo menos delos executores de su voluntad, y mire vuestra sennoria quela justicia que en aquel ydolatra Trajano fue hallada ynclinó a Dios por rruego de san Gregorio a rreuelar le la pena ynferral, lo qual no se halla que dannado alcançase por otra virtud que ouiese, y en tanta estima la tiene Dios que aquel su uerdadero amigo y seruidor Moysen en sennal de grand confiança y queriendo le ennoblecer, oficio de juzgado le dió e juez lo constituyó diziendo le, juzgarás mi pueblo.

Para ejercer justicia necesita delegarla por lo que entre los oficios de su cargo debe escoger a los mejores y más honrados de sus súbditos, además de mantener lo bueno que hayan construido sus antepasados

Pero por quela carga del juzgado es grande y el que tiene cetro dela justicia ha menester quiel le ayude, fue nescasario que el rrey buscasse ministros dela justicia ynferiores a el, entre los quales rrepartiese sus cargos quedando para el la jurisdicción soberana, y el buen rrey tales ayudadores para su cargo deue buscar commo los buscaua el sobre dicho Santo por consejo de su suegro quando le dixo, escoje varones prudentes temientes a Dios que tengan sabiduria e aborrescan avaricia. Y desta lumbré alumbrados el sennor Rey don Enrique el viejo de gloriosa memoria vuestro progenitor y los otros sennores rreyes sus subcesores vuestros progenitores buscaron juezes que tuviesen sus vezes enel rreyno a los quales pusieron nonbre oydores.

Debe reformar la audiencia y preocuparse de celar por ella como demostración de su amor a la justicia para atraer los favores divinos:

Y es de creer que esta audiencia fue fundada sobre piedra firme pues combatida y lonbardeada por algunas negligencias o ynjusticias delos rreyes sus fundadores e por ministros idiotas o maliciosos e por denegamiento de sus estipendios e por aborrescimiento o menosprecio dela justicia nunca del todo se ha podido perder, en tanto que alo menos avn que sin tejado e sin paredes sienpre parescen ende los fundamentos, conbidando a vuestra alteza de cada día ala rredificación dellos, zelee y ame pues vuestra alteza la justicia, por que si esta ama, será cierto que oyrá quando mas menester le fuere lo que dizia el propheta: amaste la justicia e aborresciste la maldad, por eso te vngió Dios et cetera.

Las Cortes de Valladolid de 1440 recuerdan al rey Juan II que hay un juez por encima de él y que le va a juzgar:

Dios lo puso e estableció por principe e rrey de sus gentes, e esto sea el bueno e loable rregimiento aprouado por todos los sabios, délo qual todo él ha de dar e le será demandada cuenta estrecha en el terrible día del juyzio antel tribunal del muy alto e soberano Dios, rrey délos rreyes e sennor de los sennores, justo e rrecto juez e amador de toda justicia e bondad, e si los rregnos.

Donde se cumple esto los reinos prosperan: “e tierras donde esto bien se fizo e guardó, fueron e son por ello prosperados e acrecentados e de pequennos fechos grandes, e quantos bienes e loables frutos dello sienpre se siguieron”. Donde no, por sus pecados recibiría un justo castigo de Dios para conseguir el arrepentimiento:

Ca por pecados esto se ha praticado e paresce ante nuestros ojos por manifiesto enxemplo, especialmente enel notable e magnifico rregno de Francia del muy yllustre rrey vuestro hermano amigo e aliado, el qual durante la paz e concordia prosperaua e era vno délos mas principales rregnos del mundo e mucho mas prosperado e acrecentado que otros rreyes, e

por las discordias acaescidas entre los grandes del es venido en gran disminucion e infortunio, e se han fecho e seguido en el muchas muertes fuerças e rrobos e deseredamientos e otros ynumerables males e dannos de que se han seguido muchos e diuersos inconuinientes , non solo en abajamiento de aquel rregno , mas avn considerada la potencia grandeza e nobleza del, aquello ha rredundado en grant detrimento de todo el pueblo cristiano.

En conclusión la figura del Dios cristiano representa un terreno común que garantizaba al rey su poder y su gobierno sin discusión por parte de sus súbditos pero a su vez, al ser un poder condicionado por la manera de ejercerlo ya que este poder no podía ser usado para hacer injusticias y males ya que perdía su legitimidad y podía ser tirado. Estaba condicionado por las leyes de Dios y no podía sobre pasar la moral cristiana, si no era tirano y maldito de Dios. Era, pues, una ayuda en el juego de pactos y equilibrios entre el rey y las elites sociales del reino.

El juramento por ambas partes era la parte material de estas ideas: por parte del rey al reino de respetar sus leyes y costumbres y los acuerdos con las elites y del reino con el rey de serle fiel y obedecerle a cambio de su buen gobierno. Como tercera persona Dios quien era testigo y guardián del acuerdo, quedando su rompedor fuera de la comunión de la Iglesia y de la comunidad del reino como perjuro y maldito.

Práctica

El juramento y el homenaje son la parte práctica del reconocimiento de que el poder procede de Dios y de los límites de la actuación regia. Este carácter se puede observar de manera privilegiada en la ascensión de un nuevo rey al trono. El juramento del rey, que inaugura el reinado, está presente en la ceremonia de entronización; es el que le capacita para ejercer el poder real. Su compromiso es aquí un compromiso fundador, pues de alguna manera explícita el pacto fundacional del reinado, pacto entre el rey y sus súbditos, teniendo a Dios por testigo de la pureza de intención y como garante de su actuación, puesto que su incumplimiento supone un sacrilegio. El rey jura unas obligaciones en tanto que rey y los súbditos otras, en tanto que están obligados a la obediencia regia. La palabra regia de compromiso se presenta en esta ceremonia con su mayor revestimiento sacramental, mediante el uso de reliquias o el Evangelio, la imprecación a Dios y los sacerdotes como testigos de la divinidad (Carrasco Manchado 2007, 7) A su vez, el pueblo congregado realiza su juramento mediante los representantes de todas las corporaciones y jurando en grito mientras se muestra la cruz. Finalmente, se levantaba acta mediante notario para que constara legalmente.

Esto se puede ver muy bien en el rito sucesorio y de entronización que aporta Carrasco Manchado :

- Ceremonia de proclamación en la ciudad donde se encuentra el rey sucesor
 - a. Juramento por parte del nuevo rey de las leyes del reino
 - b. Juramento y pleito-homenaje de los que se hallan en la ciudad con él (casa y corte)
 - c. Juramento del rey de los privilegios de la ciudad
 - d. Juramento y pleito-homenaje del concejo de la ciudad
 - e. Juramento y pleito-homenaje del alcaide de la fortaleza de dicha ciudad.

- Envío de delegados al resto de las ciudades del reino informando de la muerte del rey, instar a celebrar sus exequias y proclamación y recibir primera obediencia ante el delegado
- Exequias y levantamiento de pendones
- Ceremonia de obediencia ante el rey en la corte.
 - a. Juramento y pleito-homenaje de los nobles
 - b. Juramento y pleito-homenaje de los prelados
 - c. Juramento y pleito-homenaje de los maestros
 - d. Juramento y pleito-homenaje de los alcaides
 - e. Juramento y pleito-homenaje de las ciudades y villas
- Ceremonia de entrada real
 - a. Juramento del rey y confirmación de los privilegios municipales
 - b. Besamanos del consejo en señal de obediencia. (Carrasco Manchado 2008, 495)

Como se puede ver, hay doce juramentos en toda la ceremonia, tanto los prestados por el rey como por los representantes del reino. Su importancia era nuclear para la sociedad de entonces. De hecho, el rey no podía entrar en una ciudad de modo oficial, si no juraba antes los fueros y privilegios de la ciudad, ya que no se le reconocía como legítimo. Era, pues, el juramento una salvaguarda y elemento de confianza entre el rey y su reino, que quedaban vinculados por la divinidad como garante de sus acuerdos y cuya Iglesia se encargaba de sancionarlos y castigar con las penas espirituales su incumplimiento, no obstante de que Dios los castigase directamente.

En las Cortes ordinarias se mantuvo el ceremonial de juramento para cuando el monarca tenía que realizar una promesa solemne o un compromiso importante. Así, en las Cortes de Burgos de 1367 Enrique II se compromete a guardar y cumplir los privilegios del reino, menos los otorgados por su hermanastro Pedro I, al que designa como tirano y que se hacía llamar rey sin serlo:

A esto rrespondemos que nos plaze e quelo tenemos por bien, e que les sean conffirmados e guardados segund quelos ovieron délos rreyes onde nos venimos et juramos a Dios e a los santos Euangellios en la mano del dicho Arçobispo, que gelos guardemos e ffagamos guardar e conplir en todo segunt que en ellos se contiene; pero que tenemos por bien quelos preuilleios que dio aquel malo tirano que se llamaua Rey, que non ssean confirmados , e los quelos touieren vengan a nos e nos fazerles hemos merced. (*Cortes II*, 145)

Los procuradores en las Cortes tomaban juramento de cumplir lo acordado y de servir a Dios, al rey y al bien común, ya que para ello fueron llamados a la reunión. Se mencionaba a Dios todopoderoso y a la Virgen María como los mayores garantes. Así, en un documento con los capítulos sobre cuestiones internas de las Cortes se afirma:

Estas son las cosas que los procuradores de las cibdades e villas destos Reynos de Castilla e de León que aqui firmamos nuestros nonbres acordamos, para el servicio de Dios e del Rey, nuestro sennor, e bien e pro comun de los dichos Reynos, poder bien guardar [...] Que los dichos procuradores que aqui firmamos nuestros nonbres prometemos e fasemos pleito e homenaje una e dos y tres veses, segund fuero e costunbre de Espanna, e juramos

por Dios e por Santa Maria su madre e por las palabras de los Santos Evangelios do quier que estan escriptos, que guardaremos e cunpliremos las cosas aqui contenidas. (Olivera Serrano 330)

La fórmula más usual del juramento es la de mentar el nombre de Dios y Su Madre, la Virgen, hacer la señal de la cruz como símbolos de Cristo, signos sacramentales de que se los coge por testigos y garantes de lo jurado, mientras se toca reliquias o, más usual, los Santos Evangelios, la palabra divina y que no contiene mentira, lo cual es una señal de la autenticidad de intención de los que juran y de su palabra. Esto se puede ver en la fórmula de juramento prestado por los procuradores al comenzar las reuniones de Cortes, mediante el cual prometen servir a Dios, el rey y el reino y mantener el secreto de lo discutido en la asamblea:

(*Signum crucis*) Juan, Lucas, Marcos, Mateo.

Facen juramento a Dios e a Santa Maria e a esta sennal de la cruz con sus manos derechas corporalmente tenydas e a las palabras de los santos evangelios donde quier que son, que ternán e guardarán secreto de todas las cosas que entre ellos platicaren e trataren tocantes a esta procuración sobre que el Rey nuestro sennor les mando llamar, e que no lo dirán ny revelarán . . . E que a todo su leal poder farán e procurarán en esta procuración e serán conformes e unanymes e de un proposito e voluntad no discrepando uno del otro para proseguir e suplicar e demandar al dicho sennor Rey lo que cumpla a bien de Dios, seruycio e pro e bien común de las cibdades e villas e lugares de sus Reynos, e farán todo aquello que segund sus conciencias de non fazer e que non procurarán por sy ni por otra interposita persona con el dicho sennor Rey ny con otra persona alguna nyngund interesen particularmente ni daran voto ni tomarán conclusión alguna, salvo todos justamente en una conformidad e sy el dicho sennor Rey o alguno de los sennores que con ellos de parte de su sennoría han de fablar algunas cosas, dixeren o fablaren o platicaren con alguno de los dichos procuradores tocantes a la dicha procuración, que luego lo diran e revelaran a los otros procuradores en su ayuntamiento por que todos lo sepan e fagan sobre ello lo que cumpla a serviçio de Dios e del dicho sennor Rey e al bien e pro comun de las cibdades e villas de sus Reynos. (Olivera Serrano 179)

Es, pues, el juramento una garantía de que las personas que lo han dado cumplirán lo jurado poniendo a Dios como testigo y garante de lo apalabrado y poniendo en peligro lo más valioso para un hombre religioso como eran los del Medievo, la salvación del alma, puesto que incumplir un juramento era dejar por mentiroso a Dios, ir contra en primero y segundo mandamiento de su ley y manchar su nombre con la mentira, en definitiva, un sacrilegio y una blasfemia. Así, pues, era normal el pedir ayuda a Dios para llevar a cabo lo jurado:

En el nombre de Dios todo poderoso, el qual plega de nos guiar e ayudar en todos nuestros fechos, e de la gloriosa Virgen Santa Maria su madre, a la qual suplicamos que nos ayude e ruegue por nos a su hijo bendito que asi vibamos en esta vida que merescamos despues la gloria. (Olivera Serrano 330)

Muchas leyendas e historias relatarán que no alcanzaban las almas el paraíso si no cumplían *post mortem* las promesas que habían realizado en vida y la leyenda de los Carvajales recordaban que Dios cumplía la justicia en esta vida o en la otra, si el rey o los otros no cumplían con el deber de justicia prometido ante sus representantes y símbolos.

Conclusión

En el juego político medieval, la figura de Dios representaba en origen de todo poder político de la sociedad y el Estado. Él era quien designaba al legítimo gobernante mediante Su providencia, que en la Baja Edad Media era la dentro de la familia real mediante la primogenitura. El fin de todo poder constituido por la divinidad era el conseguir la justicia, reprimir el mal y fomentar el bien común de los súbditos encomendados. Estos, a su vez, estaban obligados a obedecer en el ámbito civil a su rey como el representante de Dios para la consecución de la justicia y el bien común, por lo que cualquier rebelión era un alzamiento contra la voluntad divina y su soberanía. Sin embargo, dentro de la tradición se encontraba la idea de que un rey injusto o malvado, a pesar de verse también como un castigo por los pecados de su pueblo, era un tirano, siendo por lo tanto un usurpador del nombre de rey y enemigo de Dios al ir en contra de su voluntad de justicia y de bien. Para recomponer el orden perdido, debía ser expulsado del trono y en su lugar ser alzado el verdaderamente legítimo, en estos casos el familiar más cercano al rey depuesto. Esto pasó con la deposición del poder real de Alfonso X, en el que subió su hijo Sancho; y con Pedro I, reemplazado por su hermanastro Enrique II.

Las Cortes participan de todas estas ideas de naturaleza política como un elemento moderador de las relaciones entre el rey y el reino. Se reconocía la legitimidad del rey de gobernar por gracia divina, pero también se le recordaba que tenía que responder de su poder ante un dios amante de la justicia y el derecho, el cual juzgaría a los reyes con mayor rigor que a los demás. Además de que el rey no podía saltarse los mandamientos y leyes revelados por Dios y cuyo custodio era la Iglesia, por lo que tenía un importante freno a sus actuaciones, ya que, si no cumplía con su obligación, la Iglesia podría deshacer el vínculo entre el rey y sus vasallos.

Este vínculo era el juramento de fidelidad, la parte práctica de todas estas ideas y en la que se puede ver de modo tangible este vínculo entre monarca, pueblo y Dios; por lo que eran las Cortes uno de los lugares más privilegiados para ello por su simbología e importancia. Era la visibilidad de los lazos invisibles del cuerpo político y cuyo carácter sacral sancionaba los acuerdos y decisiones con el manto protector de la religión, factor de primer orden en la vida y en la organización de los pueblos de la Edad Media.

Obras citadas

- Alfonso X el Sabio. *Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1807.
- Biblia de Jerusalén*. Nuevo Testamento, t. IV. Barcelona: Folio, 2006.
- Castigos y documentos del rey don Sancho*. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, vol.51), 1952.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel. "Palabras y gestos de compromiso: los reyes castellanos y sus juramentos (siglo XV)." *e-Spania* 1 (2007): <<http://e-spania.revues.org/20461>> [2013-11-18]
- . "La ceremonia de obediencia regia. ¿Un pacto estamental?". Ed. François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado. *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X al XVI*. Madrid: Dykinson, 2008. 491-514
- Cortes: Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*. 4 vols. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903.
- Santo Tomás de Aquino. *Regimiento de Príncipes, traducción castellana del siglo XIV, edición y notas Fr. Alonso Getino O.P.*; ed. Real Convento de Predicadores, Valencia, 1931.
- San Isidoro. *Etymologiarum libri XX*. Ed. Jacques Paul Migne. *Patrologia Latina*. Vol. 82.
- Morán Martín, Remedios, "Alteza...mercenario soys, Intentos de ruptura institucional en las Cortes de León y Castilla." Ed. François Foronda *et al.* *Coups d'Etat à la fin du Moyen Âge Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*. Madrid : Casa de Velázquez, 2005. 93-107.
- Nieto Soria, José Manuel. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: EUDEMA, 1988.
- . "El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469), la monarquía como conflicto", *En la España Medieval* 21 (1998): 159-228.
- . "La monarquía fundacional de Fernando III." En *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*. VIII Congreso de Estudios Medievales. Ávila: Fundación Claudio Sánchez-Albornoz, 2003. 31-66.
- Olivera Santos (*sic*, por Serrano), César. *Las Cortes de Castilla y León y las Crisis del Reino, El Registro de Cortes; Congreso Internacional sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*. Burgos: Congreso Internacional sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, 1986.
- Pérez-Prendes, José Manuel. *La Cortes de Castilla*. Madrid: Ariel, 1974.
- Sánchez de la Torre, Ángel. *La tiranía en la Grecia antigua*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1994.